REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 141

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

Advierte el Despacho que el título base de recaudo es emanado del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, así las cosas, conforme lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso, se remitirá a ese despacho la demanda previo rechazo de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda ejecutiva de alimentos.

SEGUNDO.- Remitirla con sus anexos, al Juzgado Octavo de Familia de la Oralidad de Cali- Valle.

TERCERO.- Cancelar su radicación en el respectivo libro radicador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d69ff27cec7c58e663aaee7d2ffc1447fcf7375ec1a924e0a13d0f93f1dae0b0
Documento generado en 27/01/2021 10:34:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica